

## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

### SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NO. XXVIII-08

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 23 de octubre del año 2003, el Sr. Pedro Pablo Flaquer, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0910076-8, con domicilio para recibir notificaciones en la calle 3ra., Villa Hermosa, La Romana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 001-0910076-8, ha solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión de explotación para rocas volcánicas y asociados, denominada "BEJUCALITO", con un área de mil seiscientas siete (1,607) hectáreas mineras, ubicada en los parajes Chavoncito, Los Botados, Bejucal y Las Dos Lomas, secciones de Bejucalito y Batey Sabana de Chavón, municipios de Salvaleón de Higuey y Guaymate, provincia La Altagracia.

**CONSIDERANDO:** Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004.

**CONSIDERANDO:** Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

od

NO



### Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

**CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

**CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales.

VISTA: La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del 3 de junio de 1998.

**VISTA:** La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha 30 de julio del 2004.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al Art. 153 de la referida Ley Minera No. 146, según oficio No. 15325 de fecha 23 de noviembre del año 2007.

od

10

POR TANTO, ha resuelto emitir la siguiente: 2008

Encargado del Registro Páblico de Mine-

gistrado el dia 4 del mes



## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

#### RESOLUCION

### ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto al Sr. Pedro Pablo Flaquer, en lo adelante denominado EL CONCESIONARIO, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 001-0910076-8, la concesión para explotar rocas volcánicas y asociados, denominada "BEJUCALITO", con un área de mil seiscientas siete (1,607) hectáreas mineras, ubicada en los parajes Chavoncito, Los Botados, Bejucal y Las Dos Lomas, secciones de Bejucalito y Batey Sabana de Chavón, municipios de Salvaleón de Higuey y Guaymate, provincia La Altagracia, cuyos linderos que se demarcan en sel plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (PR) se localiza a una distancia de 20.40 metros, con rumbo magnético S 56°-00' Este de la intersección de la carretera El Seybo-Higuey con el camino a la enea en el tramo comprendido entre Bejucal u Bejucalito. Coordenadas U. T. M. 2,063,670 M. N y 5111,100 M. E.

grando el dia 4 del mes o

El punto de partida (PP) se localiza a una distancia de 60.45 metros, con rumbo magnético N 76°-00' Oeste del punto de referencia.

oct

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

N/O

<u>VISUALES</u>	RUMBOS MAGNETICOS	<b>DISTANCIAS (METROS)</b>
PR - V1	S 07°-30' Oeste	14.05
PR - V2	S 74°-00' Oeste	13.80 "
PR - V3	N 81°-30' Oeste	34.10 "



## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

19) 2008 Por Sie Epnely Meren

300

Linderos del área solicitada:

LINEAS **RUMBOS FRANCOS** DISTANCIA PP = A**SUR** 1,700 A-B **OESTE** 4,000 B-C **NORTE** 5,000 C-D **ESTE** 3,000 D-E SUR 2,000 E-F **OESTE** 800 F-G **SUR** 1,000 G-H **ESTE** 1,800

Superficie: 1,607 hectáreas mineras

H-P.P

# ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO

SUR

La presente concesión se otorga sujeta al plazo establecido en el Art. 49 de la Ley Minera No. 146 y a las condiciones de su vigencia, según artículos 95 y 98 de la citada ley.

oct no

Se supedita además, al resultado positivo de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.



## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

### ARTICULO TERCERO: INICIO DE TRABAJOS Y ASPECTOS AMBIENTALES

Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a esta resolución, incluyendo los que conciernen a la preparación del yacimiento, definidos en el Art. 19 del Reglamento de Aplicación.

Previo a la ejecución de los trabajos susceptibles de impactar el medio ambiente, LA CONCESIONARIA deberá obtener un permiso o licencia ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar, en lo mínimo, la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio de LA CONCESIONARIA, drenajes, reposición de la capa vegetal cuando fuere el caso y reforestación de las fáreas minadas.

No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada. (cierres parciales).

### ARTICULO CUARTO: IMPUESTO DE SUPERFICIE

gristrado el cra 4 del mes

De conformidad con el Art. 72 de la Ley Minera LA CONCESIONARIA entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, contados los plazos desde la fecha de la presente resolución.

od

- MO



# Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

Durante del primer año de la concesión, LA CONCESIONARIA entregará copia de la licencia o permiso ambiental y del PMAA. El informe correspondiente al primer año, contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.

## ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS DIRECTOS

Strattle et una

LA CONCESIONARIA pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley 11-92, incluyendo modificaciones y adicionalmente, un 5% al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Art. 117, Párrafo II de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, durante los meses de junio y diciembre, en una Colecturía de Impuestos Internos, el impuesto de superficie previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

LA CONCESIONARIA pagará además una regalía equivalente al 5% del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, vale decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la

od

Mo



# Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

oficina de aduanas correspondiente, dentro de los diez días (10) siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el Art. 119 de la Ley Minera.

Copia de los comprobantes de los pagos respectivos se entregarán a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

### ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES

LISTAGO EL MA 9 . UEL OLES A

Sin carácter limitativo de cualquier otra disposición legal o contractual, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada además a lo siguiente:

- 1) A no realizar trabajos mineros (calicatas y sondeos) dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en la proximidad de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, monumentos y zonas militares, guardando en lo menos las distancias especificadas en el Art. 13 del Reglamento de Aplicación.
- 2) A establecer con los propietarios y ocupantes legítimos del suelo, acuerdos sobre indemnizaciones por daños previsibles e inevitables, siguiendo el procedimiento del Art. 181 de la Ley Minera. Copia de los acuerdos suscritos en la materia se depositarán en la Dirección General de Minería, adjuntas al informe correspondiente.

od

- Me



## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

- 3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan la Dirección General de Minería y/o Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre higiene y seguridad mineras.
- 4) A llevar libros de contabilidad debidamente formalizados.

ISTAGO EL CHA HUEL THES CONS

5) A tener un domicilio y un representante inscrito en la Dirección General de Minería.

# ARTICULO SEPTIMO: SUSPENSION TEMPORAL DE TRABAJOS

El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley 64-00 otorga a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del PMAA o por emergencia ambiental.

od

ME

# ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente resolución constituye un acto reglado por la Ley Minera No. 146, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal

Ave. México, Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso Teléfono: (809) 685-5171 - Fax: (809) 686-1973 - www.seic.gov.do



# Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

virtud la presente resolución rige, tanto para la extracción como para el procesamiento, del o los minerales autorizados (Art.3 y 42), prevaleciendo las disposiciones sectoriales sobre cualquier otra ley que la contradiga.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año dos mil ocho (200\_8).

Aprobado por la

Dirección General de Minería

ING. OCTAVIO J. LOPEZ T.

Director General

LIC. MELANIO A. PAREDES P. Secretario de Estado

2008 Por Sic. Grely fenere

Do Sic. Grely fenere

Recarredo del Recettro Público de Minerte

MAPP/OJLT/ARO/cr.-